



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 00251** 00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales y procesales, canon 82, 371 y ss. del C.G.P., se hace viable la **ADMISIÓN** de la demanda de RECONVENCIÓN incoada al interior del corriente proceso VERBAL CON PRETENSIÓN DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda de RECONVENCIÓN, incoada por MAURICIO ESTRADA CASTRILLÓN, en contra de LUZ TERESITA ECHEVERRI MESA, al interior del corriente proceso VERBAL CON PRETENSIÓN DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

SEGUNDO. - IMPRIMIR el trámite determinado para el proceso VERBAL, establecido en el Título I, capítulo I, artículos 368 y siguientes *Ejusdem*; de la demanda de reconvención y sus anexos, córrase traslado a la demandante – reconvenida - por el término de VEINTE (20) DÍAS, lapso que comenzará a computarse una vez se haya ejecutoriado el presente auto.

TERCERO. – NOTIFICAR por estados la presente providencia a la demandante - reconvenida -

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffae893ff281e60650f86ccf231bdf57ce311e527bf65633fd6896a7c7ecbdb7

Documento generado en 13/02/2021 02:23:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>